

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 07 de octubre de 2021

Radicado No. 2021-00549-00

Se inadmite la presente demanda, la cual deberá ser subsanada dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo (inciso 4º artículo 90 del C.G.P), así:

1. Se demanda a los fallecidos CLAUDINA DIAZ, PEREGRINO DIAZ, ISAAC DIAZ lo cual es improcedente, pues únicamente pueden ser parte las personas naturales o jurídicas. Por esta razón, dé aplicación al artículo 87 del CGP, informando si ya se dio o no inicio a la sucesión de los causantes, e indique si conoce a alguno de los herederos. De ser el caso, señale el nombre, edad, domicilio y lugar para recibir notificaciones.
2. Establecido lo anterior dirijase la demanda como corresponda.
3. Informe el domicilio de los testigos y enuncie concretamente los hechos objeto de la prueba, de conformidad con el artículo 212 del C. G. del P.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Baquero Osorio', written in a cursive style.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ